



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----

Visto para resolver el expediente de inconformidad citado al rubro, integrado con motivo del escrito presentado por la contadora pública [REDACTED] en su carácter de representante legal de la **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.**; y-----

RESULTANDO

1. El veintidós de mayo del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de veintiuno del mismo mes y año, firmado por la contadora pública [REDACTED] en su carácter de representante legal de la **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.**, personalidad que acredita con copia certificada del testimonio de la escritura número treinta y dos mil setecientos setenta, de veintidós de enero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y dos, en Puebla de Zaragoza, por medio del cual presentó inconformidad en contra del fallo relativo a la partida 234, de la Licitación Pública nacional 06780018-003-09, convocada por Nacional Financiera S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la contratación de *“Suministro de medicamentos de patente vigentes, especializados, controlados, dermatológicos y genéricos intercambiables, Servicios integrales de estudios de laboratorio de análisis clínicos, Servicios integrales de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico, Servicios integrales de atención médica para cirugía oftálmica, Servicios integrales de enfermeras y cuidadoras y Servicios de traslado en unidades móviles tipo ambulancias”* (fojas 1 a 32).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

2. Por acuerdo de veinticinco de mayo del presente año, se determinó prevenir a la promovente sobre la manifestación bajo protesta de decir verdad, prevista en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 33 y vuelta), prevención que desahogó con su diverso escrito de veintisiete del mismo mes y año, recibido el veintinueve del igual mes y año (fojas 42 a 46) y.-----
3. El veintiséis de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico escrito de veinticinco de igual mes y año, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] representante legal de **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.**, por medio del cual señala las cuentas de correo [REDACTED] Y [REDACTED] para oír y recibir notificaciones (fojas 35 y 36).-----
4. Por acuerdo de primero de junio de dos mil nueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por la representante legal de **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.** así como la prueba ofrecida y solicitar a la entidad convocante los informes correspondientes (fojas 40 y 41), lo cual fue notificado vía electrónica a la interesada mediante oficio 06/780/ARQ/335/2009, el dos del mismo mes y año (fojas 48 y 49).-----
5. Por oficio 06/780/ARQ/334/2009 de primero de junio del año en curso, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera los informes necesarios para el desahogo de la inconformidad planteada (foja 47 y vuelta). -----
6. El cinco de junio de dos mil nueve, se recibió el oficio FPSB/DAPM/307/2009, de la misma fecha, por el cual el licenciado David Armando Ponce Miranda, Apoderado de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por instrucciones del Director Fiduciario de la entidad, informó que la empresa Operadora de Hospitales Ángeles, S.A de C.V., que resultó ganadora en la partida 234, de la Licitación Pública Nacional 06780018-003-09, pudiera resultar perjudicada por la inconformidad promovida; asimismo, realizó



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manifestaciones respecto a la no procedencia de que esta autoridad determinara la suspensión del procedimiento de contratación (fojas 56 a 59).-----

7. Por acuerdo de ocho de junio del año en curso, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la empresa señalada como tercera perjudicada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (foja 55), lo cual le fue notificado a través del oficio 06/780/ARQ/350/2009, el once del mismo mes y año (fojas 200 a 202). -----

8. El ocho de junio de dos mil nueve, se recibió el oficio FPSB/DAPM/307 BIS/2009, de la misma fecha, por el cual el licenciado David Armando Ponce Miranda, Apoderado de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, remite información relativa a la empresa Operadora de Hospitales Ángeles, S.A de C.V. (fojas 61 a 93).-----

9. El mismo ocho de junio del presente año, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio FPSB/DAPM/308/2009 de la misma fecha, por medio del cual el licenciado David Armando Ponce Miranda, Apoderado de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.**, al que acompañó los elementos de prueba que consideró oportunos, mismos que fueron admitidos en la misma fecha (fojas 95 a 199) -----

10. Por acuerdo de diecinueve de junio del presente año, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el escrito de quince del mismo mes y año, por medio del cual el representante legal de Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., empresa señalada como tercera perjudicada, manifestó lo que a interés de su representada convino y se admitieron las pruebas que ofreció (fojas 205 a 347). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

11. El veintinueve de junio del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de veintiséis del mismo mes y año, por medio del cual la contadora pública [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inconforme **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.**, formula alegatos (fojas 351 a 363).-----

12. El treinta de junio del año en curso, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 364).-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2º fracción II, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

**SEGUNDO.-** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario determinar la litis a dilucidar en el presente asunto y que es: si como lo señala la inconforme, en la licitación pública nacional número 06780018-003-09, se emitió el fallo, en contravención a lo requerido en el anexo 4, partida 234, inciso A, numeral 1.2 de las bases y pregunta dos y su correspondiente respuesta formulada por la representante de la **Fundación Tamariz Oropeza I.B.P.**, ó si por el contrario, como lo afirma la convocante, dicho procedimiento licitatorio reúne los requisitos establecidos en la legislación, las bases y la junta de aclaraciones de dicha Licitación.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así, la accionante señala medularmente lo siguiente (fojas 40 a 44): -----

*"...1.- Se publicó por los medios electrónicos correspondientes la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 06780018-003-09 CONVOCADO POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL, participando mi representada en la partida 234.*

*2.- Mi representada reúne y ha reunido durante todo el procedimiento de licitación fuente, todos y cada uno de los requisitos establecidos por la legislación, las bases y la junta de aclaraciones.*

*3.- Desahogadas las etapas contempladas en la legislación aplicable, con fecha DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO se dio a conocer por parte de la convocante el FALLO.*

*4.- En la partida 234 la persona jurídica ganadora, fue alguien diverso de mi representada.*

*5.- Uno de los requisitos establecidos en las bases, así como en la Junta de Aclaraciones es que el GANADOR DEBÍA SER UN HOSPITAL CERTIFICADO por parte del CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, (También conocido como CONSEJO GENERAL DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD), (ANEXO 4 PARTIDA 234, INCISO A, 1.2 DE LAS BASES Y PREGUNTA DOS FORMULADA POR MI REPRESENTADA Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) como en la especie resulta ser el perteneciente a mi representada.*

*6.- Una vez conocido el fallo busqué información OFICIAL ante el CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL en su SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MEDICA y pude conocer que el ÚNICO HOSPITAL PRIVADO CERTIFICADO EN EL ESTADO DE PUEBLA ES PRECISAMENTE EL HOSPITAL PROPIEDAD DE MI MANDANTE, (HOSPITAL BETANIA), SALVO ERROR U OMISIÓN en la información obtenida, por ende, y al haber iniciado el periodo de inicio de vigencia del contrato emanado del fallo, y estando en tiempo y forma para promover la presente inconformidad es que me veo en la necesidad de EJERCITAR, por mi representación, los derechos de mi poderdante, a efecto de que esta Honorable Autoridad proceda a verificar a detalle el punto controvertido y en su oportunidad resuelva CONFORME A DERECHO LO PROCEDENTE, ADJUDICANDO EL CONTRATO A LA PERSONA JURIDICA QUE, REUNIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ASÍ COMO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, TENGA LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA."*

RUB/SRZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

De lo anterior, se desprende que la **Fundación Tamariz Oropeza I.B.P.**, expresa su inconformidad en contra del fallo de la partida 234, de la Licitación Pública Nacional 06780018-003-09, convocada por Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, ya que uno de los requisitos establecidos en las bases, así como en la junta de aclaraciones era que el ganador debería ser un hospital certificado por parte del Consejo de Salubridad General (También conocido como Consejo General de Salud de la Secretaría de Salud), por lo que refiere que una vez que conoció el fallo buscó información oficial en el Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica y que, pudo conocer que el único hospital privado certificado en el Estado de Puebla, es el de su mandante.-----

Sobre el argumento hecho valer por la ahora inconforme, el apoderado de Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en el informe circunstanciado que presentó en su carácter de unidad convocante, manifestó (fojas 95 a 100): -----

*"...la citada inconformidad presentada ante esa autoridad, se circunscribe al punto 5 de su manifiesto bajo protesta de decir verdad y que a la letra dice:*

*5.- Uno de los requisitos establecidos en las bases, así como en la Junta de Aclaraciones es que el **GANADOR DEBÍA SER UN HOSPITAL CERTIFICADO por parte del CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**, (También conocido como **CONSEJO GENERAL DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD**), (ANEXO 4 PARTIDA 234, INCISO A, 1.2 DE LAS BASES Y PREGUNTA DOS FORMULADA POR MI REPRESENTADA Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) como en la especie resulta ser el perteneciente a mi representada.*

*En respuesta a lo anterior, se ponen a su amable consideración diversos elementos que ponen de manifiesto que la inconformidad presentada carece de fundamento, y por tanto, resulta improcedente, al tenor de lo siguiente:*

*Uno de los objetivos del Programa Nacional de Salud 2007-2012, que se acompaña como **ANEXO 1** para pronta referencia, es la regulación de la atención a la salud y los riesgos, dentro*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los cuales se señala que uno de los procesos que influye en la calidad de la atención es la certificación de las unidades de salud. En México, en marzo de 1999, se puso en marcha un programa nacional de certificación de hospitales que culminó con la creación de la Comisión Nacional para la Certificación de Hospitales, dependiente del consejo de Salubridad General. En este documento, claramente se señala que "La Certificación es un proceso voluntario que trata de garantizar el cumplimiento de la normatividad relativa a la estructura y a los procesos de atención". Allí mismo se señala que a fines del año 2005 existían 297 hospitales con certificado vigente, la mayor parte de ellos del Instituto Mexicano del Seguro Social. A nivel estatal Colima es la entidad con el porcentaje más alto de certificación de hospitales.

En ese mismo año, 2005, sólo 72 hospitales privados habían completado su proceso de Certificación.

De lo anterior se desprende que el proceso de certificación de hospitales es una de las medidas que el gobierno mexicano ha emprendido para elevar la calidad de los servicios de salud en el país. Esta certificación no sirve como un permiso de funcionamiento del hospital que la obtiene.

En el caso que nos ocupa, es decir la inconformidad de la Fundación Tamariz Oropeza, se comenta lo siguiente:

En el anexo 4 de las bases en lo referente a la información general se incluyo, para estar acorde con el Programa Nacional de Salud 2007-2012, lo referente a la certificación de los hospitales, sin embargo en el apartado B del propio anexo 4, CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A CONSIDERAR POR LOS LICITANTES EN SUS PROPOSICIONES, se establecieron los requisitos obligatorios; cuya falta de presentación o incumplimiento, afecta la solvencia de las Proposiciones y será motivo para desechar o descalificar la proposición correspondiente y que se enlistan a continuación:

**2. REQUISITOS OBLIGATORIOS:** Cuya falta de presentación o incumplimiento, afecta la solvencia de las Proposiciones y será motivo para desechar o descalificar la Proposición correspondiente.

...

Como podrá observarse, uno de los requisitos primordiales es el señalado en el punto 2.8 que se refiere a la fotocopia de la licencia sanitaria, expedida por la Secretaria de Salud con la cual los hospitales garantizan que cuentan con la infraestructura necesaria para otorgar el servicio.

En lo que se refiere a la certificación por parte del Consejo de Salubridad General, en la Junta de Aclaraciones,... se formularon diversas preguntas por parte de los licitantes y que se transcriben a continuación para pronta referencia:

En la página 7, se encuentra el cuestionamiento de la empresa Centro Hospitalario San José, A.C., P5.- Es requisito indispensable que los hospitales cuenten con la certificación del Consejo General de Salud la cual solicitan en el punto 1.2 del Apartado A) o en su defecto se acepta constancia donde se acredita que se encuentra en trámite la certificación. R= Cualquiera de las dos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009**

*En la página 17, se encuentra el cuestionamiento del Hospital Santa Fe, S.A. de C.V., P1.- La certificación del hospital esta en proceso, se cuenta con constancia del mismo, es valido?. R= Si*

*En la página 18, se encuentra el cuestionamiento del Hospital Ángeles Querétaro, P1.- En el punto 57.2 de la partida 219, dice que los hospitales deberán contar con la certificación vigente por parte del Consejo General de Salubridad, en caso de estar esperando el resultado de la auditoria de revisión del consejo que fueron los días 22, 23 y 24 del presente mes y año, ¿podrá concursar en la presente licitación? R= Si*

*En la página 23, se encuentra el cuestionamiento del grupo Star Médica. P7.- Existen hospitales que tienen su certificación por parte del Consejo de Salubridad General en proceso de certificación y en proceso de autoevaluación por el mismo organismo ¿esto afecta para la participación en el proceso de licitación? R= No, basta con el comprobante de trámite.*

*En la página 16, se encuentra el cuestionamiento de la Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P. P2.- En la partida 234, en el inciso A) DESCRIPCION DETALLADA DEL SERVICIO Y CONDICIONES, en el punto 2 dice deberán contar con la acreditación vigente, de Certificación del Consejo General de Salud de la Secretaria de Salud, pero sólo existe LA CERTIFICACION DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. R= Nos referimos al mismo.*

*De lo anterior se desprende que en la Junta de Aclaraciones del proceso licitatorio 06780018-003-09, convocada para contratar diversos proveedores de servicios médicos para el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, se dejo claro que contar con el certificado del Consejo de Salubridad General no era un requisito indispensable para adjudicar el contrato ya que como señalo previamente la mayoría de los Hospitales en México están por disposición gubernamental en proceso voluntario de certificar sus procesos en aras de mejorar la calidad de la atención de los pacientes. Por otra parte, la afirmación que efectúa el Hospital Tamariz Oropeza I.B.P. respecto a que se señaló que el que el GANADOR DEBÍA SER UN HOSPITAL CERTIFICADO por parte del CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, (También conocido como CONSEJO GENERAL DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD), (ANEXO 4 PARTIDA 234, INCISO A), 1.2 DE LAS BASES Y PREGUNTA DOS FORMULADA POR MI REPRESENTADA Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) como en la especie resulta ser el perteneciente a mi representada, es falso ya que su pregunta esta encaminada a precisar el nombre del Consejo de Salubridad General y no a aclarar si es el hospital que se adjudicará debe estar certificado.*

*De haberse establecido este criterio para adjudicar el contrato, se estaría contraviniendo lo señalado la fracción II del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que a la letra dice "Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia", ya que la propia inconforme señala en su escrito: 6.- Una vez conocido el fallo busqué información OFICIAL ante el Consejo de Salubridad General en su SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA y pude conocer que el ÚNICO HOSPITAL PRIVADO CERTIFICADO EN EL ESTADO DE PUEBLA ES PRECISAMENTE EL HOSPITAL PROPIEDAD DE MI MANDANTE, (HOSPITAL BETANIA) SALVO ERROR U OMISIÓN en la información obtenida.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

369  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

Por todo lo anteriormente descrito, es decir, establecer en la junta de aclaraciones que no era un requisito obligatorio presentar la certificación del Consejo de Salubridad General, la convocante permitió la libre participación de los hospitales en el estado de Puebla en la partida 234 de la Licitación Pública Nacional 06780018-003-09, ya que se recibieron 3 ofertas que se detallan a continuación:

<b>Empresa</b>	<b>No de hojas que integran su propuesta admva</b>	<b>No de hojas que integran su propuesta económica</b>	<b>Propuesta económica en costo total por grupo</b>
PROMOTORA POBLANA DE LA SALUD, S.A. DE C.V.	16	107	\$ 5'352,308.12
FUNDACION TAMARIZ OROPEZA	30	44	\$ 3'606,764.55
OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V.	44	219	\$ 2'945,841.00

En ese sentido, y con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 36-BIS., de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se adjudicó el contrato a la empresa Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., por haber presentada una propuesta solvente y que reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Esto último se cumple al haber sido el proveedor de servicios hospitalarios desde el mes de mayo del 2008 a la fecha, sin haber incumplido con sus obligaciones contractuales.

...

De lo expuesto, así como del análisis adminiculado de las pruebas admitidas a los involucrados, valoradas conforme lo disponen los artículos 79, 197, 200, 202, 203, 207, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a su vez en este procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que procede otorgarles valor probatorio pleno, se advierte lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

La prueba admitida a la inconforme consistente en la copia simple de documento titulado "CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA UNIDADES HOSPITALARIAS CON CERTIFICADO VIGENTE", el cual en el ángulo superior izquierdo contiene el sello de Consejo de Salubridad General, con fecha de actualización del veinticuatro de febrero de dos mil nueve, (fojas 16 a 32), acredita que el nombre de la Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P., aparece relacionada en dicho documento.-----

Asimismo, de las pruebas admitidas a la convocante se tiene que: **I.** La copia simple del documento intitulado "Programa Nacional de Salud 2007-2012" de la Secretaría de Salud (fojas 101 a 161), lo único que acredita es que existe un programa de salud en México, el cual se conforma de cuatro capítulos, el primero presenta un diagnóstico sobre la salud y servicios de salud en el país, el segundo la visión prospectiva del Sistema Nacional de Salud, en el tercero se presentan los objetivos del programa y en el cuarto se describen las actividades de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que permiten medir los avances e informar a la sociedad sobre el desempeño de dicho sistema; **II.** de la copia simple del acta de veintiocho de abril de dos mil nueve, relativa a la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional 06780018-003-09 (fojas 162 a 196), se observan las preguntas formuladas por los licitantes referentes al requisito solicitado en el numeral 1.2, anexo A, de la partida 234, de las bases de la referida licitación; **III.** de la copia simple de la Impresión de la pantalla de la página de Compranet (foja 197), se advierte, entre otros, el nombre de Operadora de Hospitales Ángeles, S.A de C.V. y la partida 234. **IV.** de la copia simple del documento con encabezado "Consejo de Salubridad General Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica Estándares para la Certificación de Hospitales **MANUAL DEL PROCESO PARA LA CERTIFICACIÓN DE HOSPITALES MERCANTILES**" (foja 198), se advierte domicilio, teléfono y oficina del contacto del SiNaCEAM, así como los rubros que se pueden consultar y, **V.** La copia simple del escrito de seis de mayo de dos mil nueve, suscrito por el licenciado [REDACTED] en su carácter de representante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

legal de Operadora de Hospitales Ángeles, S.A de C.V. (foja 199), acredita la manifestación bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en proceso la acreditación de su representada de la certificación por parte del Consejo General de Salud, de la Secretaria de Salud.-----

Por lo que hace a las pruebas admitidas al tercero perjudicado se tiene que: I. de la copia simple del acta de veintiocho de abril de dos mil nueve, relativa a la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional 06780018-003-09 (fojas 235 a 305), se observan las preguntas formuladas por los licitantes referentes al requisito solicitado en el numeral 1.2, anexo A, de la partida 234, de las bases. II. El oficio 06/780/ARQ/350/2009, de nueve de junio del año en curso (foja 306), acredita que fue informado al tercero perjudicado sobre la inconformidad promovida por [REDACTED] en su carácter de representante legal de **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P**; III. de la copia simple de las bases de la Licitación Pública Nacional número 06780018-003-09, convocada por Nacional Financiera S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural (foja 307 a 347), se desprenden claramente los términos previstos para el cumplimiento de las mismas y los requisitos obligatorios cuya falta de presentación o incumplimiento, podría afectar la solvencia de las proposiciones y sería motivo para desechar o descalificar la proposición correspondiente, y, respecto IV. a la presuncional legal y humana esta autoridad estima que las disposiciones normativas que rigen la materia fueron atendidas en estricto derecho por parte de la convocante, como más adelante se detallará y, que bajo la justicia y equidad que merece el caso en análisis, esta resolutoria realiza el estudio de los argumentos vertidos por los involucrados en el presente caso, tal y como se hace en párrafos posteriores .-----

Así, esta autoridad determina que las probanzas referidas en las líneas que anteceden, no resultan idóneas para demostrar los motivos de inconformidad argumentados por **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P** y, por el contrario, acreditan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

que la convocante actuó de conformidad con lo previsto en las bases, la junta de aclaraciones y en cumplimiento a la Ley de la materia, de acuerdo a los siguientes razonamientos: -----

En efecto, para mejor entendimiento del tema que se aborda, esta autoridad resolutoria procedió a la revisión de las constancias de autos, específicamente las bases de la Licitación Pública Nacional 06780018-003-09, entre otros, el anexo 4, partida 234, inciso A, numeral 1.2 e inciso B, punto 2, que a la letra señalan:-----

**“A) DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO Y CONDICIONES**

2.1 CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SALUD de la Secretaría de Salud.- Los Hospitales deberán contar con la acreditación vigente de Certificación del Consejo General de Salud de la Secretaría de Salud.

**B) CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A CONSIDERAR POR LOS LICITANTES EN SUS PROPOSICIONES.**

**2 REQUISITOS OBLIGATORIOS:** Cuya falta de presentación o incumplimiento, afecta la solvencia de las Proposiciones y será motivo para desechar o descalificar la Proposición correspondiente.

2.1 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal en la que se indique que el licitante cuenta con recursos humanos, materiales técnicos y financieros suficientes para prestar el servicio relativo a esta PARTIDA, y que en caso de resultar ganador, se obliga ante el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el inciso A) de esta PARTIDA.

2.2 Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad en la que indique que los laboratorios que ofrecen cumplen con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

2.3 Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que indique que los servicios de Diagnostico cumplen con la NORMA Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

2.4 Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que se proporcionaran todos los informes de siniestralidad, seguimiento y evaluación que el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural requiera con la periodicidad y contenida que el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural determine.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

371  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

2.5 Entregar listado de los servicios Licitados y NO Licitados dentro de su proposición. Deberá hacerse en papel y en CD. El formato en archivo electrónico debe ser Excel y con las columnas de la tabla siguiente incluyendo el monto total.

2.6 Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que no cobrara ningun cargo extra por servicios o atenciones que se proporcionen a los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural fuera del horario establecido para la atención al publico de los diferentes departamentos del hospital así como los sabados, domingos o días festivos.

2.7 Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador se compromete a asignar un cubiculo u oficina al supervisor médico hospitalario sin costo alguno para el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural

2.8 Fotocopia de la licencia sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud.

2.9 Precio: Los licitantes deberán indicar los Precios unitarios de todos los servicios que se relacionan, que servirá de base para la evaluación económica que se realizará multiplicando el costo unitario de cada servicio y/o estudio solicitado por el numeromprobable de insidencias, totalizando los resultados para obtener un total general, que serbira de base para adjudicar el contrato correspondiente

Nota: En este anexo se establece una columna que hubica la probabilidad de incidencia de eventos para cada servicio o estudio solicitado, aclarandose estos numeros son unica y exclusivamente de una mera referencia, por lo que no existe compromiso futuro del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, sobre el cumplimiento de la frecuencias establecidas de su referencia.

Las cotizaciones presentadas no deben incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El modificar la propuesta economica de los servicios y estudios solicitados será motivo de descalificación..." (sic)

Así también, se efectuó la revisión del acta de la junta de aclaraciones de veintiocho de abril del año en curso (fojas 162 a 196), específicamente las preguntas y respuestas relacionadas con el requisito solicitado en el anexo 4, partida 234, inciso A, numeral 1.2 de la bases de la Licitación antes transcrito, en la que al respecto, se señaló lo siguiente:-----

**"CENTRO HOSPITALARIO DE SAN JOSÉ, A.C.**

**P5.** ¿Es requisito indispensable que los Hospitales cuenten con la certificación del consejo general de salud la cual solicitan en el punto 1.2 del apartado A) o en su defecto se acepta constancia donde se acredite que se encuentra en trámite de certificación?

**R: CUALQUIERA DE LAS DOS"**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

(Foja 7 del Acta de la Junta de Aclaraciones)

**"FUNDACIÓN TAMARIZ OROPEZA I.B.P.**

**P2.** En la partida 234 en el inciso A) DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO Y CONDICIONES en el punto 2 dice deberán contar con la acreditación vigente de Certificación del Consejo General de Salud de la Secretaría de Salud, pero solo existe LA CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

**R: NOS REFERIMOS AL MISMO"**

(Foja 16 del Acta de la junta de Aclaraciones)

**"HOSPITAL SANTA FE, S.A. DE CV.**

**P2:** La certificación del hospital está en proceso, se cuenta con constancia del mismo, es válido?

**R: Sí."**

(Fojas 17 y 18 del Acta de la Junta de Aclaraciones)

**"HOSPITAL ÁNGELES QUERÉTARO**

**P1.** En el punto 57.2 de la partida 219, dice que los hospitales deberán contar con la certificación vigente por parte del consejo general de salubridad, en caso de estar esperando el resultado de la auditoría de revisión del consejo que fueron los días 22, 23 y 24 del presente mes y año, ¿podrá concursar en la presente licitación?

**R: Sí**

**P2.** En caso de salir ganador de las partidas en las que concurse y el fallo del consejo general de salubridad fuera negativo para el hospital, ¿se me retiraría el contrato?

**R: Sí."**

(Foja 18 del Acta de la Junta de Aclaraciones)

**"GRUPO STAR MÉDICA**

**P 7.** Existen hospitales que tienen su certificación por parte del consejo de salubridad general en proceso de certificación y en proceso de auto evaluación por el mismo organismo, ¿esto afecta para la participación para el proceso de licitación?



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

372

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

*R: No, basta con el comprobante en trámite."*

*(Foja 23 del Acta de la Junta de Aclaraciones)*

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, esta autoridad advierte, por una parte, que las participantes estaban obligadas a contar con la certificación del Consejo General de Salud previsto en el Anexo 4, partida 234, inciso A), numeral 1.2 de las bases de licitación, y, por la otra, que dicho requisito fue modificado por la convocante, según consta en el acta correspondiente a la junta de aclaraciones de veintiocho de abril del año en curso, en la que en las respuestas otorgadas a las preguntas 5 del Centro Hospitalario San José, A.C., 2 del Hospital Santa Fe, S.A. de C.V., 1 del Hospital Ángeles de Querétaro y 7 de Grupo Star Médica, se estableció que no era requisito contar con dicha certificación, y toda vez, que las aclaraciones realizadas durante la junta respectiva pasaron a formar parte de las bases, acorde a lo preceptuado en el artículo 33, primer y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: *"Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones... **Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación**"* (el énfasis es nuestro), por lo que bajo tal contexto, las empresas licitantes no estaban compelidas a incluir en sus propuestas técnicas, dicho documento, pues bastaba que se encontrara en trámite.---

En ese orden de ideas, se tiene que Operadora de Hospitales Ángeles, Sociedad Anónima de Capital Variable, exhibió dentro de su propuesta escrito de seis de mayo de dos mil nueve (foja 199), suscrito por el licenciado [REDACTED] en el que se observa que indicó: *"manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi Representada declara que se encuentra en proceso la acreditación de la Certificación del Consejo General de Salud de la Secretaria de Salud."* De igual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

manera, se señala que en el escrito por el que dio respuesta al derecho de audiencia que se le otorgó con relación a la promoción que nos ocupa, la tercero interesada manifestó que en la junta de aclaraciones se especificó que no era requisito indispensable contar con la certificación del Consejo General de Salud, por lo que bajo tal aspecto y considerando que la propia accionante estuvo presente en la junta de aclaraciones en donde incluso efectuó el cuestionamiento en el sentido de que sí se debería contar con la acreditación vigente de certificación del Consejo General de Salud de la Secretaría de Salud, ya que sólo existe la del Consejo de Salubridad, a lo que se le respondió que era lo mismo; sin que la inconforme controvierta la validez de dicho documento, por el contrario hace referencia a la misma dentro de las manifestaciones que vertió en vía de alegatos, y dado que las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones forman parte de las bases, esta autoridad determina infundado el argumento de inconformidad que se analiza, toda vez, que como lo precisó la convocante en dicho acto, no era requisito indispensable contar con dicha certificación, por tanto, si bien es cierto la empresa Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., durante el proceso licitatorio no la tenía, también lo es que, no estaba obligada a adjuntarla a sus proposiciones, no obstante señaló que se encontraba en trámite.-----

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las bases contendrán, entre otros requisitos, el señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, en ese sentido en el apartado B del anexo 4, "CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS ECÓNICOS A CONSIDERAR POR LOS LICITANTES EN SUS PROPOSICIONES", numeral 2, se establecieron claramente los requisitos obligatorios cuya falta de presentación o cumplimiento, sería motivo para desechar o descalificar las propuestas de los participantes, sin que se aprecie el relativo a la certificación por parte del Consejo General de Salud, y siendo que las bases de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

373

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

licitación son la fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de sus proveedores, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio "**pacta sunt servanda**", por lo que si la convocante no incluyó la certificación por parte del Consejo General de Salud, dentro de los requisitos a considerar en las proposiciones de los licitantes, es evidente que no fue objeto de evaluación, pues se consideró que no afectaba la solvencia de las propuestas, y por tanto no podría ser motivo de desechamiento. -----

Lo anterior, lleva a señalar que la actuación de la convocante Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al determinar solvente la proposición técnica de la empresa Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., como resultado de su evaluación en los aspectos que se analizaron, se apegó a las disposiciones de los puntos 2, de las bases de licitación; a lo estipulado en las respuestas otorgadas a las preguntas 5 del Centro Hospitalario San José, A.C., 2 del Hospital Santa Fe, S.A. de C.V., 1 del Hospital Ángeles de Querétaro y 7 de Grupo Star Médica, formuladas durante la junta de aclaraciones; así como a lo previsto en los artículos 36, primer párrafo, fracción I y 36 Bis, primer párrafo, fracción I, de la Ley de la materia, que disponen, el primero: "*(...) Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente: I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación de que se trate (...)*"; y, el segundo: "*(...) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a: I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecido en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (...)*"; en relación con lo previsto en el artículo 41, de su Reglamento, el cual establece: "*Los criterios para evaluar la solvencia de las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

*proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación”;* habida cuenta que, como fue mencionado, la empresa tercero interesada colmó los requisitos solicitados por la convocante ya que por conducto de su representante legal presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestó que se encontraba en trámite la certificación del Consejo General de Salud.-----

No es óbice a la conclusión anterior, el argumento que la representante legal de la inconforme sostiene en vía de alegatos (fojas 352 a 354) en el sentido de que la certificación del Consejo General de Salud, resulta ser un requisito indispensable y condición obligatoria, tal y como se aprecia en el anexo 4 partida 234, inciso A) numeral 1.2, punto 2, numerales 2.4 y 2.4.1 e inciso B) punto 2, numeral 2.1., pues contrario a lo que afirma, como ya fue analizado ninguno de los numerales del apartado correspondiente a “**REQUISITOS OBLIGATORIOS**”, de las bases de la licitación, incluye como requisito la Certificación del Consejo General de Salud, para evaluar las proposiciones de los licitantes.-----

En efecto pues en el anexo 4, partida 234, inciso B) punto 2, numeral 2.1 se estableció textualmente como requisito cuya falta de presentación o incumplimiento, afectaría la solvencia de las proposiciones la “**Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal en la que se indique que el licitante cuenta con recursos humanos, materiales técnicos y financieros suficientes para prestar el servicio relativo a esta PARTIDA, y que en caso de resultar ganador, se obliga ante el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el inciso A) de esta PARTIDA**”, es decir, el requisito era presentar un documento con la citada manifestación, cuya falta de presentación o incumplimiento sí afectaría la solvencia de las proposiciones, y no la certificación del Consejo General de Salud, como lo pretende hacer valer la inconforme, aunado a lo anterior, en el supuesto sin



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conceder, que haya sido como lo señala la promovente, lo cual no se acepta por no ser así, al haberse establecido en la junta de aclaraciones de veintiocho de abril del año en curso, en las respuestas otorgadas a las preguntas 5 del Centro Hospitalario San José, A.C., 2 del Hospital Santa Fe, S.A. de C.V., 1 del Hospital Ángeles de Querétaro y 7 de Grupo Star Médica, que no era requisito contar con dicha certificación, aún y cuando inicialmente se hubiere requerido, es evidente que ya no podría ser exigida y mucho menos ser materia de desechamiento.-----

A mayor abundamiento, el numeral 2.4.1. del anexo "A", de las bases que cita la inconforme, no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto, el dicho numeral indica que *"El PROVEEDOR en la prestación de los servicios deberá cumplir con todas las condiciones señaladas en esta PARTIDA y las que en su caso se establezcan en la o las juntas de aclaraciones"* también lo es que, que de forma clara y precisa se refiere a las condiciones pactadas tales como plazo y horario de entrega, lugar de prestación del servicio y condiciones de pago y precio que deberían cumplir los proveedores en la prestación de los servicios y, no a los requerimientos que es el apartado en donde se ubica el numeral 1.2 en el que inicialmente se solicitó la certificación que nos ocupa.-----

Asimismo refiere la inconforme que si bien es cierto la junta de aclaraciones, forma parte de la licitación, de todas las preguntas y respuestas presentadas durante la misma jamás se estableció ni tácita ni expresamente que se modificó el numeral 2.1, punto 2, inciso B), partida 234, anexo 4.-----

Argumento que no resulta idóneo para demostrar los motivos de su inconformidad, en razón de que tal y como lo sostiene la promovente, la junta de aclaraciones no modificó el numeral 2.1 de las bases, porque como ya se mencionó anteriormente, en ningún momento fue considerado para evaluar la solvencia de las proposiciones la certificación del Consejo General de Salud, pues el documento a que hace referencia dicho numeral, es decir la *"Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad firmada por el representante lega, en la que se indique que el licitante... en caso de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

*resultar ganador, se obliga... a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el inciso A) de esta PARTIDA”, el cual si era obligatorio, es diverso a dicha certificación.-----*

Por último aduce la representante legal de **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.**, que en la junta de aclaraciones, respecto a las preguntas 1 y 2 del HOSPITAL ÁNGELES DE QUERÉTARO, en la primera fue claro que podría participar si había solicitado la certificación y estaba en espera del fallo del Consejo General de Salubridad. Pero en la segunda también fue muy claro que si no obtenía la certificación, le sería retirado el contrato, por lo que señala que ¿si no fuera requisito obligatorio, que importancia tendría obtener o no la certificación?, ya que para participar era válido presentar la solicitud de certificación, pero era insuficiente para ganar.-----

En ese contexto, esta autoridad denota, que existe una incorrecta apreciación por parte de Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P., al pretender que con la respuesta otorgada al proveedor HOSPITAL ÁNGELES DE QUERÉTARO, se entiende que era requisito para ganar la certificación del Consejo General de Salud de la Secretaría de Salud, pues como se advierte tanto la pregunta como la respuesta hacen referencia al contrato y, no al procedimiento de licitación, cuestiones totalmente diferentes, en efecto pues en términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público la licitación inicia con la convocatoria y concluye con la firma del contrato, es decir, no versa sobre los términos y requisitos establecidos en dichos instrumentos, por lo que si bien es cierto se advierte que en la junta de aclaraciones la convocante indicó que si no obtenía la certificación, se le retiraría el contrato, también lo es que, en ningún parte se señaló que sin ese documento no podía obtener fallo a su favor, por el contrario la convocante fue clara y precisa al indicar que podía participar si había solicitado la certificación, es decir bastaba que se encontrara en trámite, por lo que si la empresa Operadora de Hospitales Ángeles, S.A de C.V., no incluyó en su propuesta técnica dicha certificación, lo cierto es que ello no representaba incumplimiento alguno, menos aún motivo de descalificación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

375

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

Por otra parte, la empresa señalada como tercera perjudicada, Operadora de Hospitales Ángeles, S.A de C.V., por medio del escrito con el que desahogó su derecho de audiencia, visible a fojas 206 a 213, en la parte que interesa expresó: -----

*"Vengo alegar que claramente la representante de legal de la Fundación Tamariz Oropeza I.B.P., [REDACTED] esta cayendo en una clara falsedad al decir en su mencionado recurso de inconformidad las palabras **"bajo protesta de decir verdad los hechos que le constan"** ya que con fundamento en el número 7. CAUSAS DE DESECHAMIENTO O DESCALIFICACIÓN, página 8 de las bases en cuestión de la cual incorporo al presente como Anexo C, claramente se señala que no es requisito para desechar lo que argumenta la representante legal Fundación Tamariz Oropeza I.B.P., [REDACTED]*

**SEGUNDO.-** Vengo a Alegar con base al Acta de la Junta de Aclaraciones de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 06780018-003-09... convocada por Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para el "Suministro de medicamentos de patentes vigentes, especializados, controlados, dermatológicos y genéricos intercambiables, servicios integrales de estudios de laboratorio de análisis clínicos, servicios integrales de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico, servidos integrales de atención médica para cirugía oftálmica, servicios Integrales de enfermeras y cuidadoras y servicios de traslado en unidades móviles tipo ambulancias" de fecha 28 de Abril del presente, las siguientes preguntas hechas por los participantes, como las respuestas dadas por parte del Órgano de Control al rubro, donde claramente se puede leer como **NO ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL CERTIFICADO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL** observando tal y como lo menciona la representante legal de la Fundación Tamariz Oropeza I.B.P., [REDACTED] y diciendo la frase **"bajo protesta de decir verdad los hechos que le constan"** en su recurso de inconformidad que si es requisito indispensable contar con dicho Certificado.

...

**TERCERO.-** Alego claramente y cito textual el hecho 5.- del escrito de inconformidad que adjunto al presente como Anexo A promovida por [REDACTED] representante legal de la Fundación Tamariz Oropeza I.B.P., en contra del fallo de la licitación pública nacional número 06780018-003-09, convocada por Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural que dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

***“5.- Uno de los requisitos establecidos en las bases, así como en la junta de Aclaraciones en que el GANADOR DEBÍA SER UN HOSPITAL CERTIFICADO POR PARTE DEL consejo de salubridad general, (También conocido, como CONSEJO GENERAL DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD), (ANEXO 4 PARTIDA 234, INCISO A, 1.2 DE LAS BASES Y PREGUNTA DOS FORMULADA POR MI REPRESENTADA Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) como en la especie resulta ser el perteneciente a mi representada.  
...”***

Argumentos que solamente apoyan lo señalado por la convocante, y la conclusión a la que arriba esta autoridad, todo lo cual ya ha sido analizado a lo largo de la presente resolución. -----

En lo que concierne a la aseveración de la empresa tercero perjudicada, consistente en que la representante legal de Fundación Tamariz Oropesa I.B.P., [REDACTED] [REDACTED] esta cayendo en falsedad al manifestar en su escrito de inconformidad *“bajo protesta de decir verdad los hechos que le constan”* ya que conforme al numeral 7 de las bases de la licitación 06780018-003-09, no son causas de desechamiento o descalificación contar con el certificado del Consejo de Salubridad General. Al respecto, cabe precisar que del escrito de inconformidad que obra a fojas 40 a 44 del expediente en que se actúa, no se advierte que la representante de la promovente haya efectuada dicha aseveración, no obstante si se aprecia que manifestó *“Uno de los requisitos establecidos... en la Junta de Aclaraciones es que el GANADOR DEBÍA SER UN HOSPITAL CERTIFICADO por parte del CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL... como en la especie resulta ser el perteneciente a mi representada”*. Sin embargo, así le constaron los hechos en su momento, lo cual ya quedó aclarado.-----

En ese orden de ideas y, toda vez que del análisis de las constancias que se tienen a la vista no se advierten indicios de que en el proceso de licitación que nos ocupa se haya violado numeral alguno de las bases respectivas ni la normatividad aplicable en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

376  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

la materia, con fundamento en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar infundada la presente inconformidad. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO de esta resolución y, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada la inconformidad** promovida por la contadora pública [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P.** -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la representante legal de **Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P** y, hágase de su conocimiento que conforme a la fracción XV del artículo 3 en relación con los artículos 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contra la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

RUBENSM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 001/2009

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a la convocante y a la empresa tercera perjudicada haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C, ante testigos de asistencia.-----

Licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

Eliminados: Datos Personales (Nombres de Personas Físicas).  
Fundamento: Artículo 18, fracción II LFTAIPG.